

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Logo que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarías cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagados al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que gimize de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionadas Boletines se inserta.

PART E OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 3 de Octubre de 1909.)

GOBIERNO DE PROVINCIA

CONVOCATORIA

No habiéndose podido celebrar la sesión de la Excma. Diputación provincial el día 1.º del corriente, por falta de número de Sres. Diputados, según estaba anunciado por convocatoria publicada en el BOLETÍN OFICIAL del 24 del pasado, he acordado convocarlos de nuevo para el día 11 del corriente, encareciéndoles su puntual asistencia, para que no sufran perjuicio ni retraso los intereses de la provincia, y no verme en el sensible caso de imponer, al que falta á esta obligación, la penalidad establecida en el art. 66 de la ley orgánica Provincial.

León 4 de Octubre de 1909.

El Gobernador,
Victoriano Guzmán.

Circular

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me transcribe los telegramas siguientes:

«(Melilla 1.º Octubre (á las 22.55))

Nuestras bajas en operación realizada ayer, fueron un General, dos Capitanes, un Teniente y 28 tropas muertos. Un Jefe, 15 Oficiales y 255 heridas y nueve desaparecidos de tropa. Mañana daré á V. E. nombres. Día de hoy se ha dedicado á evacuación heridos, que he enviado á Melilla, abastecimiento y municionamiento fuerzas, habiendo llegado hasta esta Alcazaba automóvil transporte cedido por S. M. y carros catalanes cargados con heridos y municiones; yo continúo en Zelúan; he dispuesto saliera esta mañana de Melilla una pequeña columna que, visitando fuerzas acampadas en Dar el Hach Bisan Tardixit, reconociese poblados esa comarca y actitud habitantes, habiendo llegado hasta último punto sin menor novedad ni hallar alteración alguna. En Allucemas algún fuego de cañón, y en Peñón sin novedad.

Madrid 3 Octubre (á la 1.º 10).

El Consejo de Ministros celebrado esta tarde acordó facilitar á la prensa la siguiente nota oficiosa: «El Comandante en Jefe General Marina, á causa de la considerable extensión de terrenos actualmente ocupados por nuestras tropas, y de la conveniencia de poner término rápido á las operaciones, ha pedido el envío de una Brigada, y el Gobierno ahora, como en todas las ocasiones análogas, ha dispuesto la inmediata partida de la División que, previniendo tal contingencia, tenía dispuesta para marchar; pero haciendo constar que antes y después de este refuerzo, subsiste sin variante ni ampliación alguna, el objetivo de la campaña que fué definido por notas anteriores Consejos Ministros.»

León 5 de Octubre de 1909.

El Gobernador,
Victoriano Guzmán.

Junta provincial de Instrucción pública

RELACIÓN general intervenida por el Sr. Inspector, de las instancias presentadas á las Escuelas vacantes anunciadas para su provisión interina en el BOLETÍN OFICIAL del día 25 de Agosto de 1909.

| N.º de inscripción | NOMBRES | Título | Servicios | OBSERVACIONES |
|--------------------|--------------------------|-----------|-----------|--------------------------------------|
| 1 | Maria del Socorro Melón | Elemental | 2 10 24 | No ha cesado en la Escuela que tiene |
| 2 | Román López | Idem | 2 7 6 | |
| 5 | Higinia Santos Vega | Idem | 2 2 15 | |
| 4 | Tomasá González | Idem | 2 2 11 | |
| 5 | Primitivo Garcia | Idem | 1 11 29 | |
| 6 | Orencio Herrero | Idem | 1 11 6 | |
| 7 | María Amparo Ramos | Idem | 1 8 22 | |
| 8 | Práxedes Fidalgo | Idem | 1 7 29 | |
| 9 | Leoncio Martínez | Idem | 1 6 6 | |
| 10 | Agustina Ordóñez Sierra | Idem | | |
| 11 | Antonia Julia Vega | Idem | | |
| 12 | Aurelia González Ordóñez | Idem | | |
| 13 | Agueda Gutiérrez Pancro | Idem | | |
| 14 | Carolina Fernández | Idem | | |
| 15 | Magdalena Santos | Idem | | |
| 16 | Jesusa Francisca Alvarez | Idem | | |
| 17 | Juana Emilia Gallego | Idem | | |
| 18 | Francisco Alonso | Idem | | |
| 19 | María Paz Alonso | Idem | | |
| 20 | Ramona Rodriguez Nava | Idem | | |
| 21 | María Angeles Velasco | Idem | | |
| 22 | Jesús Petáez | Idem | | |
| 23 | Maximina Fraile | Idem | | |
| 24 | Máxima López | Idem | | |
| 25 | Marcelina Garcia | Idem | | |
| 26 | Hermína Casado | Idem | | |
| 27 | Francisco Aller | Idem | | |
| 28 | Juan Francisco Fernández | Idem | | |
| 29 | Ciriaco Fernández | Idem | | |
| 30 | Aurora Garcia Mallo | Idem | | |
| 31 | Margarita Alonso | Idem | | |
| 32 | Francisco Calvo | Idem | | |
| 33 | Gregorio Berjón | Idem | | |
| 34 | Antonia Barrientos | Idem | | |
| 35 | María Petra Estébanez | Idem | | |
| 36 | Filomena Garcia | Idem | | |
| 37 | Gumeriando Díez | Idem | | |
| 38 | Eloina González | Idem | | |
| 39 | Tomasá Lasneros | Idem | | |
| 40 | Francisco Franco | Idem | | |
| 41 | María Consuelo Vidal | Idem | | |
| 42 | Leonor Prieto | Idem | | |
| 43 | Bernabé González | Idem | | |

| Numero de orden | NOMBRES | Títulos | Servicios | OBSERVACIONES |
|-----------------|-------------------------|-----------|-----------|----------------|
| 44 | Manuel Cabero | Elemental | | |
| 45 | Vicente Ramos | Idem | | |
| 46 | Zacarias Blanco | Idem | | |
| 47 | Joaquín Castrillo | Idem | | |
| 48 | Senén González | Idem | | |
| 49 | Florentino Rodríguez | Revalida | | |
| 50 | Maria Guadalupe Alfonso | | | (No justifica) |
| 51 | Julio Leal | | | (Idem) |

León 30 de Agosto de 1909. — Intervenido y conforme: El Inspector, *Bento Luis L. Rodríguez*. — El Secretario, *Miguel Bravo*.

Nombramientos hechos por la Junta provincial en sesión de 31 de Agosto de 1909

| NOMBRES | ESCUELA ADJUDICADA |
|--------------------------|--------------------------|
| María del Socorro Melón | Vozmediano |
| Higinia Santos Vega | Gete |
| Tomas González | Lago de Carucedo |
| Primitivo García | Vitoria de Castropodame |
| Orcenio Herrero | Carbajosa y Vilacil |
| María Amparo Ramos | Correcillas |
| Práxedes Fidalgo | Palacios de Fontecha |
| León Martínez | San Justo de Cabanillas |
| Agustina Ordóñez Sierra | Banecidas |
| Antonia Julia Vega | Rioseco de Tapia |
| Aurelia González Ordóñez | Santa Marina del Rey |
| Agueda Gutiérrez Panero | Peñalba de Santiago |
| Carolina Fernández | Quintanilla de Almanza |
| Magdalena Santos | Quintana del Castillo |
| Jesusa Francisca Álvarez | Santibáñez de Ordás |
| Juana Emilia Gallego | Mirantes |
| Francisco Alonso | Vallecillo |
| María Paz Alonso | Velilla de Valderaduey |
| Ramona Rodríguez Nava | Piedrafita |
| María Angeles Velasco | Cabillas de Arbas |
| Jesús Peláez | Murias de Pedredo |
| Maximina Fraile | Cuevas del Sil |
| Máxima López | Cuceto |
| Marcelina García | Arandó |
| Hermínia Casado | Matallana de Valmadrigal |
| Francisco Alier | Pernanzanes |
| Juan Francisco Fernández | Santiago Millas |

León 2 de Septiembre de 1909. — El Gobernador-Presidente, *Victoriano Guzmán*. — El Secretario, *Miguel Bravo*.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

La Junta Central del Censo, en oficio fecha de hoy, dice á este Ministerio lo siguiente: «Escmo. Sr.: La Junta Central del Censo electoral, que tengo el honor de presidir, ha examinado en su sesión de hoy, con toda la atención que la importancia del asunto requiere, la Real orden expedida por V. E. con fecha 24 del corriente mes, por medio de la cual se sirve comunicar á esta Central las dudas que se le han expuesto acerca de si el día primero de Octubre próximo debe procederse á la designación de Sociedades y Corporaciones que, según el art. 11 de la vigente ley Electoral, han de hallarse representadas en las Juntas provinciales del Censo, por tener que renovarse en el año corriente dichos organismos, ó si concordaría aplazar la renovación para el año próximo en vista de las razones que en la Real orden se mencionan, y teniendo en consideración la Junta que, en cumplimiento de lo preceptuado en las disposicio-

nes segunda y tercera de la Real orden dictada por ese Ministerio de su digno cargo con fecha 23 de Agosto de 1907, las Juntas provinciales y municipales del Censo se constituyeron en los días 20 y 30 de Septiembre del citado año; que en el párrafo 2.º del art. 15 de la ley de 8 de Agosto de 1907 se determina expresamente que las Juntas del Censo deben constituirse cada dos años el día 2 de Enero, y que en esta fecha del año 1910 llevarán funcionando las actuales Juntas del Censo más de los dos, ordenados por la ley Electoral, y que, por tanto, el aplazamiento de la renovación de dichas Juntas implicaría una modificación esencial de la citada Ley de 8 de Agosto, cuya facultad corresponde al Poder legislativo; que no sólo es conveniente, sino necesario, que los preceptos de la Ley se apliquen desde luego como fueron escritos, no añadiéndoles nuevas disposiciones que añaden sin imperiosa necesidad las fechas y plazos, relacionados de tal modo entre sí, que la modificación de una de ellas haga variar las de todos los artículos que con aquél tienen conexión y que en el año venidero subsistirán iguales motivos generales que los que ocasiona la

consulta, y, por último, que la Real orden de 5 de Abril último, dictada de acuerdo con esta Junta Central, sólo tuvo por objeto declarar en vigor el Censo electoral, formado por la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico, sin que dicha Real orden afectase en modo alguno al funcionamiento de las Juntas del Censo que ya estaban ejerciendo las funciones que les correspondía desde su constitución.

La Junta Central, en la misma sesión de esta fecha, ha acordado manifestar á V. E., en contestación á las consultas referidas en la Real orden de 24 del actual, que, en su opinión, deben aplicarse desde luego en toda su integridad los preceptos de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, y procederse, por tanto, el día 1.º de Octubre próximo, en consonancia á lo prescrito en el artículo 12 de la Ley, á designar las Sociedades ó Corporaciones que, según el art. 11, deben tener representación en las Juntas provinciales del Censo, siguiéndose todos los demás procedimientos legales, al objeto de que el día 2 de Enero del próximo año puedan constituirse de nuevo las Juntas del Censo, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 15 de la ley Electoral vigente.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y urgente publicación en *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1909. — *Cierva*. Señor Gobernador civil de...

CIRCULAR

El Ministerio de Instrucción Pública, por Real orden de 25 de Agosto último, se dirige á este de mi cargo, interesando se adopten las medidas necesarias para que las Dipulaciones que adeudan á los Maestros el aumento gradual ú otras atenciones de primera enseñanza, y los Ayuntamientos que aun no han abonado los haberes anteriores al pase de tales obligaciones al presupuesto del Estado, cumplan con tan sagrada obligación, y habida cuenta á que es notorio el deber en que se encuentran las Corporaciones locales de atender á estos servicios con la puntualidad que su importancia requiere;

S. M. el Rey Q. D. G. se ha servido disponer se ponga en conocimiento de V. S. á fin de que las Corporaciones de esa provincia cumplan á la mayor brevedad posible la obligación en que están de satisfacer las expresadas atenciones.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1909. — *Cierva*.

Señor Gobernador civil de... (Oculta del día 21 de Septiembre de 1909)

SUBSECRETARIA

Sección de Política

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Vicente Alvarez y otros, contra el acuerdo de esa Co-

misión provincial fecha 25 de Agosto último, declarando la nulidad de todo lo actuado en la proclamación y elección de Concejales verificadas en 18 y 25 de Julio anterior en el Ayuntamiento de Congosto:

Resultando del expediente que se acompaña, que reunida la Junta municipal del Censo Electoral el 18 de Julio último, se presentaron propuestas á favor de siete candidatos, votando el Presidente y un Vocal la proclamación de cuatro de los propuestos, con aplicación del art. 29 de la ley Electoral, y los otros dos Vocales la proclamación también de los tres propuestos restantes, á lo que se opusieron aquéllos, porque las certificaciones presentadas no no estaban visadas por la Alcaldía, y en su consecuencia, el Presidente, estimando que su voto y el de un Vocal constituirían mayoría, declaró Concejales electos á los cuatro propuestos ya referidos, con la protesta de los otros dos Vocales:

Resultando que el día 25 del mismo mes se constituyó la mesa y se verificó la elección, teniendo lugar el escrutinio general el día 29, en cuyo acto se formuló protesta por los Concejales proclamados el día 18, fundándose en que eran nulos todos los actos electorales subsiguientes á dicha proclamación, á lo cual opusieron los Concejales elegidos que aquéllos no habían sido proclamados por mayoría de la Junta:

Resultando que formuladas reclamaciones contra las expresadas proclamación y elección ante esa Comisión provincial, ésta acordó declarar la nulidad de todo lo actuado, por entender que no ha debido aplicarse por la Junta municipal el artículo 29 de la ley Electoral en el presente caso, además de que la proclamación se hizo por dos votos, que no constituyeron mayoría, y que en la elección verificada no precedieron los anuncios necesarios para que el Cuerpo electoral tuviera conocimiento de ella, aparte de que la elección que se hizo, sin saber quién la dispuso, no puede ser expresión fiel de la voluntad de los electores:

Resultando que contra ese acuerdo de esa Comisión provincial se interpone recurso por los cuatro Concejales elegidos, alegando que el número de electores que han votado constituyen la mayoría del Cuerpo electoral y que la elección ha tenido la debida publicidad, por lo que solicitan se declare su validez:

Considerando que examinada el acta de proclamación de candidatos resulta evidenciando que la mayoría declaró electos á los que consideraba habían presentado la documentación pretendida al efecto, acuerdo improcedente desde el momento que se habían presentado otras propuestas, y que obliga á la nulidad de lo actuado, en cuanto á dicha proclamación de electos se refiere, de perfecto acuerdo con la jurisprudencia sentada por este Ministerio acerca del particular:

Considerando que del mismo modo que se anula el acuerdo anterior se hace forzoso reconocer en derecho que no puede declararse legal el acuerdo de la minoría de la Junta, haciendo proclamación de Concejales en forma manifiestamente contraria á la ley:

Considerando que como lo reconocido esa Comisión provincial, la

elección no se ha verificado en la forma prevenida por la ley, puesto que el Cuerpo electoral, en la creencia de que se habían proclamado electos por la Junta municipal, no ejerció sus derechos con el conocimiento y libertad necesaria:

Considerando que examinado el expediente electoral se confirma manifiesta ilegalidad, hasta el punto de que en el acta de constitución de las mesas para el nombramiento de interventores se hace constar que se constituyeron en la calle pública, por no encontrar al Maestro de Escuela para que les facilitara el local señalado al efecto:

Considerando que el acuerdo de esa Comisión provincial declarando la nulidad de la elección, responde á las resultancias del expediente, y debe ser en su vista confirmado;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido desestimar el recurso, confirmando, en su vista, el acuerdo apelado de esa Comisión provincial que declaró nula la elección últimamente verificada en el Ayuntamiento de Compostela.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos, con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1909. — Cierra.

Sr. Gobernador civil de León.

Visto el expediente y recurso de alzada de D. Antonio Fernández y otros Concejales proclamados por la Junta municipal del Censo de Llanas de la Ribera, y contra acuerdo de esa Comisión provincial declarando nula la referida proclamación:

Resultando que según el acta de la Junta municipal del Censo, la sesión celebrada para la proclamación en 25 de Julio último se verificó sin protestas ni reclamaciones, designándose los candidatos con arreglo al art. 29, por ser igual número los propuestos que el de vacantes:

Resultando que con fecha 5 de Agosto se protestó ante esa Comisión provincial por varios electores de la proclamación anterior, fundándose en que la Junta, después de admitir sus propuestas para candidatos, hizo caso omiso de ellas, y proclamó, con arreglo al art. 29 de la ley, y no hubo elección, apesar de la protesta que se dice formalizada ante la Junta:

Resultando que esa Comisión provincial, con fecha 1 del actual, acordó declarar nula la proclamación de referencia, fundándose en que según distintas disposiciones del Ministerio, el art. 29 no puede tener aplicación más que en los casos en que la lucha electoral no aparece iniciada, y en Llanas de la Ribera aparece iniciada, toda vez que la Junta rechazó algunas protestas:

Resultando que en 18 del actual los Concejales proclamados elevan recurso de alzada ante este Ministerio en súplica de que se revoque el acuerdo anterior, fundándose para ello en que la Junta al rechazar las propuestas, obra con arreglo á derecho, puesto que no remitió las condiciones exigidas ó bien firmadas por personas á quienes ni se conocía ni concurriría á la sesión, y en que según el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, las reclamaciones contra

las elecciones deben presentarse ante los Ayuntamientos y en el plazo de ocho días, contados desde la celebración, y como la protesta aparece firmada en 5 de Agosto y la proclamación tuvo lugar el 18 de Julio, estiman que no debe admitirse tal protesta:

Considerando que el acuerdo de esta Comisión provincial resulta perfectamente ajustado á la jurisprudencia mantenida por este Ministerio, puesto que los reclamantes ante la misma presentaron ante la Junta municipal del Censo sus propuestas para ser declarados candidatos, como se demuestra por el recibo que acompañan á su reclamación, haciendo constar que entregaron al Presidente de dicha Junta tres solicitudes en reclamación de ser proclamados candidatos:

Considerando que el párrafo segundo del art. 29 de la ley Electoral se ha inspirado en el recto propósito de evitar que cuando no existe verdadera lucha en un Distrito deba celebrarse, no obstante, la elección, por el peligro de que, no sintiéndose el Cuerpo electoral estimulado para emitir sufragios, se ausente de la función electoral, dando lugar á simulaciones, ó á que establecidas sanciones para el que no emite el voto, sean éstas aplicadas; siendo, por tanto, contrario en absoluto á tal propósito todo artificio que impida á los que en uso de su derecho quieran tomar parte en una elección, exigir que ésta se realice:

Considerando que por las razones expuestas, allí donde aparezca demostrada la iniciación de la lucha electoral no puede válidamente aplicarse el precepto mencionado, y que en la apreciación de las pruebas debe procederse con un gran espíritu de equidad, estimando simples indicios para obligar á hacer la elección, que es el régimen normal de derecho, y sólo conceder la excepción cuando ni una sombra de nulidad aparezca contra ella;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido desestimar el recurso, confirmando el acuerdo de esa Comisión provincial, que anuló la proclamación de candidatos llevada á cabo en el Ayuntamiento de Llanas de la Ribera.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 28 Septiembre de 1909. — Cierra.

Sr. Gobernador civil de León.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL.

Sesión 2.ª—Negociado 1.ª

Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Villaquejada, contra providencia de ese Gobierno que revocó el acuerdo de la Corporación aceptando el ofrecimiento del farmacéutico D. Basilio Ramos, de dar gratuitamente los medicamentos á las familias pobres: sírvasse V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el Boletín Oficial de esa provincia de la presente orden, puedan alegar

y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1909. — El Director general, P. D., A. Bernal Sr. Gobernador civil de León.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL.

Esta Presidencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, ha designado, para que tengan representación en la Junta provincial del Censo Electoral durante los años de 1910 y 1911, á las Sociedades y Corporaciones que á continuación se expresan:

Sociedad Económica de Amigos del País de León, Cámara del Comercio, Centro Obrero, Sindicato Agrícola de Labradores, Unión Obrera de varias profesiones, Sociedad de resistencia de obreros, Sociedad de Obreros, Unión profesional de zapateros y Sociedad del gremio de curtidores.

La designación de estas Sociedades, ha sido hecha conforme á la lista remitida por el Gobierno civil, teniendo en cuenta lo que la ley dispone, y se hace público por si alguna no designada se considera con mejor derecho y la conviene reclamar para ante la Junta Central.

León 1.ª de Octubre de 1909. — Por el Presidente, el Vicepresidente 1.ª, Juan Eloy Diaz-Jiménez.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular

Esta Administración espera merecer del celo de los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, se sirvan remitir á esta oficina, á cargo seguido, á ser posible, una relación por aplicación de los mayores contribuyentes, por todos los conceptos, del término municipal, que tengan voto para Compromisarios, á fin de remitirla á la Junta provincial del Censo, para dar cumplimiento á la ley Electoral.

León 2 de Octubre de 1909. — El Administrador de Hacienda, Andrés de Boado.

AYUNTAMIENTOS

Acuerdo constitucional de Villafranca del Bierzo

Se saca á pública subasta las obras de construcción de dos carnicerías en los portales de la Alameda de Villafranca, bajo el tipo de 1.405,78 pesetas, y con arreglo al plano, presupuesto y pliego de condiciones expuestos al público en la Secretaría municipal.

La licitación se celebrará en la sala de sesiones del Ayuntamiento, con arreglo al Real decreto ó instrucción de 21 de Enero de 1913, el día 14 del próximo Octubre, á las diez de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, con asis-

tencia de otros dos Concejales designados por la Corporación.

Los licitadores presentarán sus proposiciones en pliego cerrado, según modelo inserto al final, acompañando resguardo que acredite haber consignado 74,78 pesetas, importe del 5 por 100 del tipo de licitación, debiendo el rematante aumentar esta fianza hasta 149,57 pesetas, á que asciende el 10 por 100 del presupuesto.

Villafranca del Bierzo 24 de Septiembre de 1909. — El Alcalde, Balbino Rodríguez.

Modelo de proposición

D., vecino de..... según cédula personal clase..... número..... enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de fecha..... y de los planos y pliegos de condiciones para la construcción de dos carnicerías en los portales de la Alameda de Villafranca, se comprometo á llevar á cabo dicha obra con sujeción á los expresados planos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Acuerdo constitucional de Solo de la Vega

No habiendo tenido efecto el arriendo á venta libre de los derechos de consumo para el año próximo de 1910, se hace saber que el día 10 de Octubre próximo á las tres de la tarde, tendrá lugar en esta Consistorial la subasta con facultad á la exclusiva de las especies de líquidos y carnes frescas y saladas, por un período de tres años, bajo el tipo y condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal. Si ésta no diese resultado, se celebrará la segunda el día 17 del mismo, con las modificaciones que determina el reglamento del Ramo vigente y el 21 la tercera y última, en la que se admitirán posturas por las dos terceras partes del tipo señalado.

Solo de la Vega 28 de Septiembre de 1909. — El Alcalde, Pedro Ferrero.

Acuerdo constitucional de Posada de Valdeón

Por acuerdo de este Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal, el día 10 de Octubre próximo, de las 14 á las 16 horas, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la primera subasta para el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos, sal, alcoholes y sus recargos para el año de 1910, cuyo presupuesto y pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal, siendo indispensable que para tomar parte en la subasta se deposite el 5 por 100 del cupo anual y recargos.

Si no diese resultado la primera subasta, se celebrará una segunda y última el día 20 del citado mes de Octubre, en iguales horas y por el mismo tipo, y se admitirán posturas por las dos terceras partes, adjudicándose al mejor postor.

Se halla expuesto al público en esta Secretaría por término de cinco días, el proyecto de presupuesto municipal formado por una Comisión del Ayuntamiento para el si-

guiente año de 1910, para oír reclamaciones, en el que se hallan además 250 pesetas convenidas para retribuciones de los niños.

Posada de Valdeón 26 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, José González.

Alcaldía constitucional de Carucedo

El día 8 de Octubre próximo, de diez a doce de la mañana, tendrá lugar la primera subasta del arriendo de consumos de este Ayuntamiento, a venta libre, bajo el tipo y bases que constan en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal. Si no diese resultado, se celebrará otra segunda el día 21 del mismo, con sujeción a dicho pliego y Reglamento de Consumos.

Carucedo 24 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Serafín Cabo.

Alcaldía constitucional de Cubillas de los Oteros

El día 10 de Octubre próximo, y horas de diez a doce, tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento, el arriendo a venta libre de todas las especies de consumos comprendidas en la tarifa oficial, por término de cinco años, por el sistema de pujas a la lana, bajo el tipo de 2.700 pesetas 15 céntimos, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría. Si en la primera subasta no se presentan licitadores, se celebrará una segunda y última el día 20 del expresado mes, a iguales horas, bajo las mismas condiciones, y con la rebaja de la tercera parte que sirve de tipo a la primera.

Con objeto de oír reclamaciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio, por término de quince días, el proyecto del presupuesto municipal ordinario formado para el próximo año de 1909.

Cubillas de los Oteros 26 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Victor Mendoza.

Alcaldía constitucional de Matanza

Con motivo de no haber tenido efecto por falta de licitadores, el arriendo a venta libre de las especies de consumos de este Municipio y año de 1910 en la primera y segunda subastas celebradas en los días 10 y 26 del actual, se anuncia la primera subasta a venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes, bajo el tipo y condiciones que constan en el pliego formado al efecto y que se halla de manifiesto en esta Secretaría, para el día 5 de Octubre, de diez a doce de la mañana, en la Casa Consistorial.

Si esta primera subasta no hubiera licitadores, se celebrará una segunda y última el día 15 de dicho mes, a las mismas horas y local que la primera, con la rectificación de precios y demás condiciones estipuladas en el pliego unido al expediente.

Matanza 29 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Vicente García.

Alcaldía constitucional de Santa Colomba de Somoza

No habiendo ofrecido resultado los encabezamientos gremiales voluntarios, ni las dos subastas celebradas para el arriendo a venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos, sal y alcoholes de este Ayuntamiento para el año de 1910, con arreglo a lo acordado por la Corporación y Junta municipal, se arriendan a la exclusiva, por el término de un año, los grupos de líquidos y carnes, bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría.

La primera subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 10 del próximo mes de Octubre, de diez a doce de la mañana, bajo el sistema de pujas a la lana, previo depósito del 5 por 100 del valor del arriendo en arcas municipales.

Si dicha subasta no diere resultado por falta de licitadores, se celebrará una segunda el día 20 del mismo, a igual hora, rectificando los precios de venta, y si tampoco ésta diere resultado, se celebrará la tercera y última el día 30 del repetido mes, a iguales horas, sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes.

Santa Colomba de Somoza 26 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Miguel Cabrera.

Alcaldía constitucional de Prioro

Formado el proyecto del presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el año de 1910, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de quince días, para oír reclamaciones.

Prioro 20 de Septiembre de 1909. El Alcalde, Antonio Martínez.

El Presidente de la Junta administrativa de esta villa de Prioro, me da cuenta de haber aparecido en esta localidad una yegua vendida en la feria de San Juan de León por un vecino de la misma.

Al que se crea con derecho a ella, de señas y satisfaga los gastos de custodia, se le hará entrega de la misma.

Prioro 20 de Septiembre de 1909. El Alcalde, Antonio Martínez.

Alcaldía constitucional de Pozuelo del Páramo

Formado el proyecto del presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el año de 1910, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo por el término de quince días, para oír reclamaciones.

Pozuelo del Páramo a 21 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Facundo Prieto.

Alcaldía constitucional de Villaverde de Arayos

El proyecto del presupuesto municipal ordinario para el año de 1910, se halla formado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones, por término de diez días.

Villaverde de Arayos 21 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Marcelino Tejerina.

Alcaldía constitucional de Villahornate

Se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, el proyecto del presupuesto ordinario para el año de 1910, con el fin de oír reclamaciones.

Villahornate a 21 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Pedro Santos

Alcaldía constitucional de Villasabariego

Autorizado el proyecto del presupuesto municipal para el año de 1910, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Igualmente se encuentra de manifiesto en la misma el acta de adopción de medios para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos en el expresado año.

Villasabariego 21 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Baldomero Sánchez.

Alcaldía constitucional de Cimanes del Tejar

Por acuerdo de la Corporación que presido y Junta municipal de asociados, se arriendan los derechos de consumo de este Municipio, con venta a la exclusiva al por menor, cuyo arriendo tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento a los diez días después de ser anunciado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y ante la Corporación del mismo, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la municipalidad, por pujas a la lana, bajo el tipo de 7.500 pesetas con 75 céntimos, con inclusión del recargo municipal, dando principio a las tres y terminará a las cinco de la tarde; se advierte que para tomar parte en la subasta o arriendo han de depositar antes de la hora en arcas del Municipio, el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo.

Si la primera subasta no diese resultado, se verificará una segunda a los diez días después, a la misma hora señalada.

Cimanes del Tejar 21 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Nicolás García.

JUZGADOS

Don Nazario Pérez Pérez, Juez municipal de Alija de los Melones.

Hago saber: Que para hacer pago de la cantidad de trescientas cuarenta pesetas y dos céntimos a que asciende la liquidación de costas y gastos de un juicio de desahucio, seguido en este Juzgado por la representación de la Excm. Sra. Condesa de la Vega del Pazo, vecina de Madrid, y doscientas pesetas más en que se calculan las costas posteriores que se causen, contra Enrique Tesón Rebordinos, vecino de Navianos de la Vega, se sacan a pública subasta, como bienes de la propiedad del citado Enrique Tesón, los siguientes:

1.º Una tierra, en término de Navianos de la Vega, al camino de La Bañeza, trigal, regadía, cabida de una hectárea, ó seis áreas y veintiséis centiáreas: linda Oriente, con dicho camino; Mediodía, de D.ª Jacinta

Fernández, de La Bañeza; Poniente, Máximo Rubio, y Norte, herederos de Lucas Montes; tasada en doscientas pesetas.

2.º Otra tierra, en dicho término, al camino de Genestación, trigal, regadía, cabida de una hectárea, ó seis áreas y veintiséis centiáreas: linda Oriente, Esteban Pérez; Mediodía, dicho camino: Poniente, Basilio Pérez, y Norte, Ramón Pérez; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

3.º Otra tierra, en dicho término, al sitio de la Cañada de la Carrellama, trigal, regadía, cabida de una hectárea, ó sean nueve áreas y treinta y nueve centiáreas: linda Oriente, Faustino Fernández; Mediodía, Cañada; Poniente, Celestino Martínez, y Norte, reguera de riegos; tasada en cuatrocientas pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en Alija de los Melones, Plaza Mayor, el día veintiséis de Octubre próximo, y hora de las diez de la mañana. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, ni licitadores que no consignen sobre la mesa del Juzgado el importe del diez por ciento de la tasación, antes del comienzo de la subasta, y siendo condición indispensable que debido a la carencia de títulos, el rematante se ha de conformar con el testimonio de adjudicación.

Dado en Alija de los Melones a veinticuatro de Septiembre mil novecientos nueve.—Nazario Pérez.—P. S. M., Inocencio Alonso.

ANUNCIOS OFICIALES

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

1.ª Enseñanza

En virtud del concurso único de Marzo último, el Rectorado ha expedido con esta fecha, los siguientes nombramientos de Maestros en propiedad para las Escuelas incompletas mixtas de la provincia de León, dotadas con el sueldo anual de 500 pesetas, que se expresan a continuación:

Para la de Crémenes, D. Rafael García Oñániz; para la de Paradilla de Gordón, D. Vicente Zapatero Toca; para la de Taramilla, D. Moisés E. Noguerol Villanueva; para la de Villarroquiel, D. Enrique Martín Navas; para la de Los Rabanales, D. Ambrosio Villavilla Crespo; para la de Llanaves, D. Hilario Galindo García; para la de Viéres y Pio, D. Rafael Moya Jiménez; para la de Santa María de Valdeón, D. José Manuel Alcizar Martínez; para la de Pobladora de la Sierra, D. Juan de Anca Vázquez; para la de Trascastro de Luna, D. Benito Fernández González; para la de Mirantes, don José Enero Raja, y para la de Soto de Valdeón, D. Eduardo Baños Herreros.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, quienes deben posesionarse del cargo dentro del plazo de cuarenta y cinco días, contados desde la indicada fecha.

Oviedo 25 de Septiembre de 1909. El Rector, F. Canella.

Imp. de la Diputación provincial